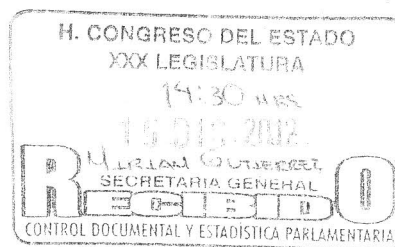




SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
NAYARIT



Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2012

Oficio SGG/705/2012

LIC. FRANCISCO JAVIER RIVERA CASILLAS
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE

Me permito remitir a la respetable consideración de esa H. Asamblea Legislativa, la iniciativa que contiene **Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit Ejercicio para el ejercicio fiscal 2013**, que presenta el C. Roberto Sandoval Castañeda Gobernador Constitucional del Estado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 38 apartado B, 49 fracción II, y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN"

LIC. JOSÉ TRINIDAD ESPINOZA VARGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXX Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Estado percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, serán los que se obtengan por concepto de ingresos estimados, en cantidad de:

INGRESOS PROPIOS

MONTO ANUAL

IMPUESTOS

SOBRE LOS INGRESOS:

Sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos	\$	11'018,000
Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de Bienes Inmuebles	\$	16'247,000

SOBRE EL PATRIMONIO:

Sobre Adquisición de Bienes Muebles	\$	18'996,000
Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$	145'309,000
Impuesto Predial Urbano	\$	5'069,000
Impuesto Predial Rústico	\$	320,000
Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	\$	5'221,000

**SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES:**

Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	\$	30'000,000
Al Hospedaje	\$	70'778,000

SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES:

Sobre Nóminas	\$	300'000,000
---------------	----	-------------

ACCESORIOS DE IMPUESTOS:

Multas	\$	10'646,000
Recargos	\$	3'300,000
Gastos de Ejecución	\$	3'332,000

OTROS IMPUESTOS

Fomento de la Educación	\$	55,688,000
Para la Asistencia Social	\$	33'693,000
Para la Universidad Autónoma de Nayarit	\$	26'271,000

SUBTOTAL	\$	735'888,000
-----------------	-----------	--------------------

DERECHOS

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$	216'514,000
---------------------------------------------	-----------	--------------------

Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno
Servicios que presta la Secretaría de Administración y Finanzas
Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Económico
Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Rural
Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Social
Servicios que presta la Secretaría de Educación
Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría General
Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente
Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas
Servicios que presta la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto
Servicios que presta la Secretaría de Salud
Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública
Servicios que presta la Secretaría de Turismo
Servicios que presta la Secretaría del Trabajo
Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia

	\$	216'514,000
--	-----------	--------------------

SUBTOTAL

PRODUCTOS

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles	\$	90,000
-----------------------------------------------------------	----	--------

OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

	\$	535,000
Periódico Oficial	\$	10'054,000
Rentas, Dividendos y Regalías	\$	4'074,000
Otros Productos	\$	
SUBTOTAL	\$	14'754,000

APROVECHAMIENTOS

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

INDEMNIZACIONES

Indemnización por cheques recibidos de particulares y Devueltos por las instituciones de Crédito	\$	1'124,000
--------------------------------------------------------------------------------------------------	----	-----------

DONACIONES

\$	6'550,000
\$	6'654,000

OTROS APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

\$	14'328,000
----	-------------------

SUBTOTAL

<u>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS</u>	\$	110'000,000
---------------------------------------------------------	----	-------------

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS.

DIF
CONALEP
CECYTEN
CECAMED
CEA
COFONAY
CECA
COCYTEN
Escuela Normal Superior de Nayarit
ICATEN
INCUFID
MARAKAME
INEA
INJUVE
INIFE
INMUNAY
IPROVINAY
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CECAN)
TEATRO DEL PUEBLO
UPN
Universidad Tecnológica de Nayarit
Universidad Tecnológica de la Costa
Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas

Universidad Tecnológica de la Sierra
Otros Organismos

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE FONDOS Y FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

Fideicomiso Bahía de Banderas (FIBBA)
Fideicomiso Ciudad Industrial Nayarita
Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración para el Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio del Estado de Nayarit (FOVIMNAY)
Fideicomiso para el Desarrollo de la Pesca Ribereña y Aguas Continentales del Estado de Nayarit (FIDEPESCAR)
Fondo de Fomento a las Actividades Económicas y Productivas del Estado de Nayarit (FAEP)
Fondo de Fomento Industrial del Estado de Nayarit (FONAY)
Fondo de Garantía para la Pequeña Empresa Turística del Estado de Nayarit (FOGAPET)
Fondo de Garantía y Reconversión Productiva Rural del Estado de Nayarit (FOGARENAY)
Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit (FIRCAES)
Otros Fideicomisos Estatales

\$ 94'567,000

OTROS INGRESOS POR CONCEPTOS DIVERSOS

\$ 204'567,000

SUBTOTAL :

\$ 1'186,050,000

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS :

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

PARTICIPACIONES

\$ 3'975,000,000

Fondo General de Participaciones (FGP)

\$ 404,000,000

Fondo de Fomento Municipal (FOMUN)

Impuesto Especial de Producción y Servicios (IEPS)

\$ 85,000,000

IEPS (Gasolinas y Diesel)

\$ 195,000,000

Fondo de Fiscalización (FOFIE)

\$ 190,000,000

Fondo de Compensación (FOCO)

\$ 350,000,000

Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (Incluye Fondo de Compensación del ISAN)

\$ 25,000,000

Otros Incentivos económicos

\$ 120,000,000

\$ 5'344,000,000

SUMA DE PARTICIPACIONES FEDERALES

APORTACIONES

\$ 3'901,400,000

FONDO I.- Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	\$	1'163,447,000
FONDO II.- Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	\$	468,000,000
FONDO III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	\$	411,278,000
Infraestructura Social Municipal	\$	56,722,000
Infraestructura Social Estatal	\$	522,900,000
FONDO IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	\$	225,925,000
FONDO V.- Fondo de Aportaciones Múltiples(FAM)	\$	72,169,000
Asistencia Social	\$	91,750,000
Infraestructura de Educación Básica	\$	5,541,000
Infraestructura de Educación Media Superior	\$	56,465,000
Infraestructura de Educación Superior	\$	
FONDO VI.- Fondo de Aportaciones para Educación Tecnología y de Adultos (FAETA)	\$	84,433,000
Educación Tecnológica	\$	39,819,000
Educación de Adultos	\$	44,614,000
FONDO VII.- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	\$	146,800,000
FONDO VIII.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	\$	360,900,000
	\$	6'873,805,000
SUMA DE APORTACIONES FEDERALES		
CONVENIOS		
Recursos de la UAN	\$	1'069,009,000
Aportaciones de ZOFEMAT	\$	7,345,000
Alimentos Reos Federales	\$	9,822,000
Fondo Regional	\$	278,000,000
Seguro Popular	\$	356,280,000
Programa Oportunidades	\$	16,919,000
Proyecto SEP- Meza de El Nayar	\$	4,062,000
Fondo Metropolitano de Tepic	\$	50,000,000
Fondo Metropolitano Vallarta	\$	41,390,000
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para personas con Discapacidad	\$	6,796,000
Programa PROFIS	\$	5'522,000
Programa COBAEN	\$	26,903,000
Programa ICATEM	\$	24,510,000
Programa CECYTEN	\$	114,888,000
	\$	2'011,446,000
SUMA DE OTROS INGRESOS FEDERALES		
	\$	14'229,251,000
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$	113'000,000
FINANCIAMIENTO	\$	113'000,000
GRAN TOTAL	\$	15,528'301,000

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Sobre Juegos y Apuestas Permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, se causará conforme a las siguientes tasas:

I.	Apuestas lícitas; sobre el Importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se crucen.	4%
II.	Rifas, loterías y sorteos, sobre el importe total de los boletos vendidos.	8%
III.	Sobre los premios obtenidos	6%

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo, pagarán una tasa del 3 por ciento que se aplicará a los ingresos por actividades profesionales; arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Asimismo sobre los ingresos que obtengan los administradores únicos, los miembros del Consejo de Administración, de vigilancia o cualquier otro de naturaleza análoga, ya sea en forma habitual o eventual, pagarán una tasa del 3%.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES**

ARTÍCULO 4.- Impuesto sobre adquisición de bienes muebles se causa a la tasa del 2 por ciento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Tratándose de vehículos usados, la base para el pago del impuesto será la tabla que se publique en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar el primero de enero de 2013 y formará parte de esta Ley.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO**

ARTÍCULO 5.- De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado Nayarit, los propietarios y poseedores de vehículos automotores, deberán pagar anualmente este impuesto dentro de los tres primeros meses del año.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS
CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

ARTÍCULO 6.- La base de este impuesto será el valor de la enajenación. Para estos efectos, se considerará valor de enajenación el precio de la venta final en envase cerrado, adicionado con las cantidades que por cualquier otro concepto se carguen o cobren al adquiriente del bien, excepto aquellas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente, sin que se considere que forma parte del precio de venta al público, ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo en su caso precios oficiales.

Este impuesto se calculará aplicando una tasa del 3% al valor de enajenación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará a la tasa del 3 por ciento, aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

ARTÍCULO 8.- Este se causará y aplicará al monto de las erogaciones por el pago al Trabajo Personal Subordinado.

Los patrones, o quienes con cualquier carácter realicen las erogaciones referidas en el párrafo anterior, como sujetos pasivos del mismo, efectuarán su pago los primeros diez días de calendario del mes siguiente, en relación al monto de las erogaciones efectuadas al mes anterior, utilizando para ello la forma oficial correspondiente.

El Impuesto sobre Nóminas se causará a la tasa del 2 por ciento aplicable a la base gravable establecida en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit en vigor.

El Ejecutivo Estatal por conducto de la Comisión Dictaminadora de la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá otorgar estímulos en este impuesto, a las Instituciones Educativas de carácter privado, que no incrementen sus tarifas en un porcentaje superior al índice de inflación del año inmediato anterior.

**CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 9.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECARGOS**

ARTÍCULO 10.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2013 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos

fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 11.- Los ingresos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la de embargo.

III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a cuatro veces el salario mínimo general diario al momento del pago, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que representen dos salarios mínimos generales vigentes elevado al año.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$340.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$52,950.00.

**CAPÍTULO SEXTO
OTROS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN**

ARTÍCULO 12.- El Impuesto para el fomento de la educación se causa con una tasa del 25 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL**

ARTÍCULO 13.- El impuesto para la asistencia social se causa con una tasa del 15 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**

ARTÍCULO 14.- El impuesto para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con una tasa del 12 por ciento, de acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La Secretaría de Administración y Finanzas, durante los primeros quince días de cada mes deberá remitir e informar al Patronato Administrador del Impuesto Especial del 12 por ciento para la Universidad Autónoma de Nayarit, lo siguiente:

I. El total de los impuestos, derechos y productos que hayan ingresado a la Hacienda Estatal durante el mes inmediato anterior del que se informa y que hayan servido como base para el cobro del impuesto a que se refiere este artículo.

II. El monto total que se le entrega al Patronato desglosado por cada una de las contribuciones que, de conformidad con las leyes fiscales estatales, sirven de base para el cálculo del impuesto a que se refiere este artículo

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 15.- Son aquellas contribuciones que se establezcan en las disposiciones fiscales Estatales.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

ARTÍCULO 16.- Por los servicios prestados por la Dirección Estatal de Profesiones y Actividades Técnicas, relativos a los conceptos que más adelante se enuncian, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.-Legalización de firmas certificados de estudios	2
II.- Legalización de firmas títulos profesionales	3
III.- Apostillamiento	6
IV.- Registro de título y/o diploma	3
V.- Por expedición de constancias de registros de títulos	2
VI.- Por extender autorizaciones a los pasantes para su ejercicio, con efectos de cédula provisional, conforme a lo establecido en la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	6
VII.- Por expedición de cédula de ejercicio con efecto de patente a profesionales y técnicos, conforme lo establece la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el Estado de Nayarit.	7
VIII.- Por cada Asociación de Profesionistas o Técnicos que se registren.	20
IX.- Registro de patentes de Notarios.	20
X.- Búsqueda de registro de Profesionistas.	4

XI.- Supervisión y validación de documentos solicitados por particulares.	4
XII.- Duplicado de Cédula Estatal.	3
XIII.- Cédula Estatal a Nivel Técnico.	4
XIV.- Registro de Instituciones Educativas.	20
XV.- Registro profesional federal.	2
XVI.- Validación de documentos para trámite federal.	2
XVII.- Derecho de intermediación de trámite federal.	1
XVIII.- Legalización de Firmas	3

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO

ARTÍCULO 17.- Por los servicios prestados por la Dirección del Notariado relativos a la autorización de folios, volúmenes de protocolo y libros notariales, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por expedición del FIAT o patente para el ejercicio del Notariado.	150
II.- Por el registro de convenios notariales de asociación.	35
III.- Por autorización de folios para formar los tomos del protocolo, por cada libro.	15
IV.- Por la autorización de las escrituras cuyos protocolos se encuentran en la Dirección Estatal del Notariado.	4
V.- Por la certificación en razón de cierre de los libros del protocolo por cada uno.	6
VI.- Por registro de firmas y/o sellos ante la Dirección Estatal del Notariado, de los nuevos notarios.	5
VII.- Por la expedición de testimonios, por cada foja.	2

VIII.- Por expedición de copias certificadas de las actas y escrituras, incluida la autorización.	3
IX.- Por expedición de copias de los documentos o planos que obran en los apéndices.	3
X.- Informe sobre existencias o inexistencias de testamento a particulares con interés jurídico.	2
XI.- Por consulta sobre existencia de actos o hechos jurídicos en los libros del protocolo.	5
XII.- Registro de avisos de otorgamiento de testamento.	1
XIII.- Por registro de patente de notario.	25
XIV.- Por el registro de aspirantes a notarios.	6
XV.- Registro de sellos y firmas de los notarios, por reposición en cualquier caso.	5
XVI.- Por el registro de otorgamiento de poderes y revocación.	1
XVII.- Por informe sobre la existencia o revocación de poderes.	2

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 18.- Los derechos por prestación de servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Papel especial para certificaciones de actas del Registro Civil, por hoja \$40.00	
II.- Por inscripción de las sentencias dictadas por Jueces de Primera Instancia con motivo de divorcio.	6
III.- Por inscripción de las sentencias administrativas aclaratorias de las Actas del Estado Civil de las personas.	6
IV.- Por inscripción de sentencias judiciales de rectificación de datos de las actas del Estado Civil de las personas.	6
V.- Expedición de certificados de inexistencia de las Actas del Estado Civil de las personas.	2

VI.- Por inscripción de adopción, tutela y curatela.	5
VII.- Por reconocimiento de hijos, declaración de ausencia y presunción de muerte.	3
VIII.- Por inscripción de pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.	5
IX.- Por anotación marginal en los distintos libros del Registro Civil.	4
X.- Por inscripción Judicial o Notarial por el cambio de régimen o liquidación de la sociedad conyugal.	15
XI.- Por resolución judicial en que se declare la nulidad de las actas del estado civil de las personas.	6
XII.- Registro de nacimiento de menores de 180 días.	EXENTO
XIII.- Registro de nacimiento de igual y mayores de 180 días	9
XIV.- Derechos por inscripción de matrimonio:	
A) En las oficinas del registro civil	10
B) Fuera de las oficinas del Registro Civil.	24
XV.- Registro de Defunción	3
XVI.- Por trámite e inscripción de Divorcio Administrativo	55
XVII.- Por transcripción de actos celebrados en el extranjero.	9
XVIII.- Por búsqueda en servicios a otros estados; y	1
XIX.- Por papel actas en servicios a otros Estados.	2

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 19.- Por los servicios prestados por la Dirección General de Protección Civil, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

<p>I.- Por la verificación, recepción y control de la información en su caso, sobre las condiciones en materia de protección civil en bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de las siguientes actividades:</p> <p>A) Depósito, compraventa o distribución de gases, por establecimiento.</p> <p>B) Estaciones de servicio de compra venta y distribución gasolina, por establecimiento.</p> <p>C) Industriales de alto riesgo que deban sujetarse a variaciones, conforme a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil.</p> <p>D) Concentración masiva de población en lugares o centros establecidos sujetos a valoraciones, de conformidad a las normas jurídicas aplicables en materia de protección civil. Por revisión.</p> <p>E) Funciones, espectáculos y diversiones con fines de lucro ya sean de tipo cultural, artístico, deportivo, recreativo y otros donde se lleven a cabo concentración masiva de personas, por cada ocasión que se realice.</p>	<p>10</p> <p>10</p> <p>10</p> <p>10</p> <p>10</p>
<p>II.- Por el otorgamiento del dictamen de valoración de riesgo. Por dictamen.</p>	<p>17</p>
<p>III.- Por revisión y visto bueno de los programas y planes específicos de protección civil, por documento.</p>	<p>17</p>
<p>IV.- Por el otorgamiento de cursos, talleres, ejercicios, prácticas, simulacros y servicios que involucren el programa de capacitación de protección civil. Por hora</p>	<p>5</p>
<p>V.- Por la prestación de los servicios de protección civil, en eventos culturales, deportivos, recreativos con fines de lucro y que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas y que requieran de la presencia de personal humano y equipamiento de la Dirección de Protección Civil. Por evento y unidad que se requiera.</p>	<p>56</p>
<p>VI.- Por otorgar el registro anual de consultor en materia de protección civil a fin de realizar acciones de asesoría o consultoría en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.</p>	<p>56</p>
<p>VII.- Por otorgar el registro anual de capacitador</p>	

en materia de protección civil a fin de realizar acciones de capacitación en el sector público, privado y social. Por registro autorizado.

56

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

ARTÍCULO 20.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberán ser pagados como sigue:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
<p>I.- Por la inscripción de los Instrumentos públicos o privados en que se transmita la propiedad del Inmueble, y la de otros contratos, títulos o documentos de cualquier clase, con excepción de los que tienen cuota especial, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.</p> <p>Estas transmisiones de dominio se pagarán sobre el valor declarado para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.</p> <p>Si el registro se refiere al tracto breve, el pago de derechos será por cada uno de los Actos Jurídicos que contenga el título de propiedad.</p> <p>El monto a pagar por cada uno de estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año que corresponda a la zona económica del Estado.</p> <p>Cuando mediante programas específicos de vivienda promovidos por Organismos Federales, Estatales, Municipales o financiados por Instituciones de Crédito cuyo valor unitario por vivienda no exceda de 25 salarios mínimos elevados al año, se cubrirá el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.</p>	
<p>II. En los casos de inscripciones de instrumentos públicos y privados en que se transmita la propiedad del inmueble y cuyo valor de calificación catastral sea anterior a 5 años o más, la base para el pago de los derechos de registro será la cantidad que arroje el avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique, o avalúo catastral, con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente, aplicando la tasa de la fracción anterior.</p>	

III. Por inscripción de constitución o modificación por aumento y disminución de capital social, fusión, escisión de sociedades mercantiles, el derecho se causará sobre la tasa del 0.6 por ciento.

El pago por este concepto no rebasará el equivalente a 600 salarios mínimos.

Registro del acta constitutiva de las sociedades de producción rural.

EXENTO

IV. Instrumentos por los que se constituyan, reformen o disuelvan las Sociedades y Asociaciones Civiles.

7

V. Por la inscripción de contrato de arrendamiento de cualquier clase, por más de 6 años.

7

VI. Cualquier contrato o documento que no modifique el patrimonio de las Sociedades Mercantiles.

7

VII. Por el registro de fraccionamientos de predios en lotes y manzanas.

70

VIII. Por el registro de subdivisión de predios:

A) Hasta 2 lotes.

8

B) De 3 a 6 lotes.

10

C) De 7 lotes en adelante.

70

IX. Por el registro de fusión de dos predios en adelante.

8

X. Inscripción de providencias precautorias y embargos, sobre el valor del gravamen (1%) uno por ciento.

El monto a pagar por estos conceptos, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando el Estado sea el acreedor.

EXENTO

XI. Inscripción de promesa de venta.

14

XII. Por la Inscripción de demandas y cédulas hipotecarias.

5

XIII. Registro de convenios Judiciales

8

XIV. Inscripción de documentos que no expresen el valor determinado.

5

XV. Ratificación de firmas y contenido de documentos. 4

XVI. Por cada anotación o rectificación de datos. 2

XVII. Cancelación de inscripciones. 2

XVIII.- Las inscripciones de compraventa mobiliaria, préstamos hipotecarios prendarios, refaccionarios o de habilitación o avió, sobre el valor de la operación 0.3%.

El monto a pagar por los conceptos de esta fracción, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.

Cuando el préstamo hipotecario este destinado a casa habitación del adquirente y su valor unitario no sea superior a 25 salarios mínimos elevados al año, pagará el equivalente a 4 salarios mínimos en forma directa sin adicionales.

Por la inscripción de créditos refaccionarios, sobre el valor de la operación 0.3 %.

Por la inscripción de créditos de habilitación o avió que se otorguen para actividades agropecuarias, se pagará:

A) Personas morales; sobre el valor de la operación 0.3%.

B) Personas físicas.

XIX.- Por la inscripción de actos e instrumentos públicos mediante los cuales se reconozcan adeudos, reestructuren los plazos, montos, formas de pago o cuantía de créditos otorgados con anterioridad y cuya garantía estuviere previamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad. EXENTO 8

En los casos en que no se encuentre inscrito el acto inicial, pagarán los derechos a que se refiere la fracción XVIII.

XX.- Registro de contrato de bienes de consumo duradero celebrado con Instituciones de Crédito. 7

XXI.- La inscripción de títulos o documentos que se registren en cumplimiento de las disposiciones en materia agraria, cuando éstas sean a favor de ejidos y comunidades a que se refiere la Ley Agraria. EXENTO

XXII.- Certificación de existencia o inexistencia de gravámenes, por cada inmueble:

A) Hasta por 20 años.	2
B) De más de 20 años.	4
XXIII.- Por la expedición de copia:	
A) Certificada.	2
B) Simple.	1
XXIV.- Expedición de constancia.	2
XXV.- Depósito de testamento Ológrafo.	4
XXVI.- Por el registro de protocolización de manifestación de fincas urbanas.	15
XXVII.- Registro de fianzas, sobre su valor 0.3 por ciento.	
El monto a pagar por este concepto, no excederá del equivalente a 3 salarios mínimos elevados al año.	
XXVIII.- Registro de donaciones de toda clase de inmuebles.	7
XXIX.- Registro de escrituras de constitución al régimen de condominios.	
A) De 2 a 20 Departamentos	40
B) De 21 a 40 Departamentos.	50
C) De 41 a 60 Departamentos.	60
D) De 61 a 80 Departamentos	70
E) De 81 en adelante	80
XXX.- Registro de fideicomisos no traslativos de dominio, tales como:	
A) De garantía	80
B) De administración	80
C) De reconocimiento de adeudo	50
D) De cancelación y reversión de fideicomiso	50
E) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	50
XXXI.- Inscripción de la constitución de Patrimonio Familiar.	8
XXXII.- Registro de cualquier acto o documento otorgado fuera del territorio del Estado, se causará y pagará una cuota adicional a la que	20

corresponda, de:

XXXIII.- Registro de comodatos.	8
XXXIV.- Por cada registro del sello y firma de Notarios y Corredores Públicos, de las fianzas que deban otorgar, de los convenios de suplencia y de asociación que celebren; de las notificaciones en caso de pérdida o destrucción del sello.	15
XXXV.- Por la inscripción de desmancomunización.	10
XXXVI.- Por la solicitud de trámite urgente, considerando las cargas de trabajo a criterio del registrador y aquellos que se emitan el mismo día, se cobrará un costo adicional al costo normal de:	2
XXXVII.- En los casos de permuta de inmuebles, los derechos de registro se causarán conforme a la fracción primera de este artículo y sobre el valor de cada uno de los inmuebles o derechos reales permutados.	
XXXVIII.- Certificados relativos a sociedades mercantiles o asociaciones civiles, por cada uno de ellos.	3
Quando el mismo título o documento contenga dos o más actos a inscribir, los derechos se causarán por cada uno de ellos, calculándose y pagándose por separado.	
XXXIX.- Por el registro de poderes de cualquier clase.	8
XL.- Por cada verificación o búsqueda de datos.	1
XLI.- Por la inscripción de títulos mediante los cuales el Estado, Municipios y la Federación adquieran bienes inmuebles.	EXENTO
XLII.- Registro de Cesión de Derechos Litigiosos.	40
XLIII.- Ratificación de garantías.	5
XLIV.- Registro de Servidumbres.	4
XLV.- Por registro de tiempo compartido.	20
XLVI.- Por el registro de capitulaciones matrimoniales.	8
XLVII.- Por inscripción del auto declaratorio de herederos legítimos y nombramiento de albacea	6

definitiva.

XLVIII.- Por el registro de testimonios de información de dominio, cuando se adquiera la propiedad, la base para el pago de derechos de registro será el 0.6% de la cantidad que arroje del avalúo comercial actualizado a la fecha en que se practique o avalúo catastral con valores actualizados de suelo y construcción en el ejercicio fiscal en que se presente.

XLIX.- Por reinscripción de gravámenes (embargos, hipotecas, fianzas, etc.)

A) Rebasen el valor de \$500,000.00	15
B) Menor de \$500,000.00	8
L.- Por el registro de escrituras expedidas por el Instituto Promotor de la Vivienda en el Estado de Nayarit.	EXENTO
LI.- Por el registro de contrato de prestación de servicios.	8
LII.- Registro de información testimonial en términos del Artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.	8
LIII.- Registro de permisos y rutas de autotransporte para el servicio público.	7
LIV.- Por inscripción de venta de bienes y muebles con reserva de dominio.	7
LV.- Por cualquier otro servicio no señalado en el presente artículo.	7

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 21.- Los servicios que presta el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se regirán por las siguientes cuotas:

INSERCIONES	Salario Mínimo General Vigente
A) Por publicaciones de edictos por página.	4
B) Por publicaciones de otros textos por página.	5
C) Por publicaciones de Balances Generales por pagina	6

D) Por la expedición de copias certificadas	1
E) Por la búsqueda en el archivo del Periódico Oficial, por años	0.5

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 22.- Los Derechos por los servicios prestados por la Dirección General de Catastro se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A.- MATERIAL FOTOGRAMÉTRICO:	
I.- Copia de fotografía de contacto blanco y negro 23X23 cm. Escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1:4500 al año 1992, varias localidades del Estado.	1
1.- En copia fotostática simple.	
II- Cartografía multifinalitaria formato 90X60 cm, en papel bond por subproducto al año 1992, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de calles.	3
B.- COPIAS DE PLANOS Y CARTOGRAFÍAS.	
I.- Plano estatal escala 1:250000 en papel Bond con división municipal, Formato: 1.15 X 0.90 al año 1992	5 3
II.- Planos municipales generales, escalas 1:250000 y 1:50000 en papel bond, formato 60 X 90 cm, al año 1992	
III.- Planos Catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, con manzanas, nombre de calles y colonias, impresión en papel bond:	6 3
1.- Con clave catastral de la manzana.	
2.- Sin clave catastral de la manzana.	2
IV.- Planos Catastrales de sectores por Localidad en papel bond, al año 1998 y/o actualizado.	
V.- Copia de Cartografía Catastral Predial Rústico Escala 1:10000 en papel bond formato 90X80 cm. Elaboradas entre los años 1979 y 1985.	3

VI.- Impresión Cartografía Catastral manzanera predial urbano y/o predios rústicos diferentes escalas, en papel bond:	1
	2
1.- Tamaño Carta.	
2.- Doble Carta.	
C.- TRABAJOS CATASTRALES ESPECIALES	
I.- Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias, superficie de terreno y construcción.	2
	2
1.- Predios urbanos y suburbanos:	
2.- Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, acotamiento colindancias y superficies:	55
II.- Levantamiento topográfico de predio rústico:	2
Por las primeras 10 hectáreas	
De 10.1 hectáreas en adelante por hectárea excedente	
III.- El Apeo y deslinde de predios rústicos, se efectuarán únicamente por mandato judicial a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
De 0.1 a 10.0 hectáreas	85
De 10.1 a 50.0 hectáreas	5 por Ha, Excedente de 10
De 50.1 a 100.0 hectáreas	3 por Ha, Excedente de 50
De 100.1 a 300.0 hectáreas	1 por Ha, Excedente de 100
De 300.1 hectáreas en adelante	0.5 por Ha, Excedente de 300
IV.- El apeo y deslinde de predios urbanos, se efectuarán únicamente por mandato judicial, a costa del promovente, bajo las siguientes bases:	
A.- De 1m ² . hasta 500m ² :	15
B.- Sobre el excedente de 500 m ² ; por cada 20m ² .	1
V.- Ubicación y verificación de medidas físicas, colindancias de predio urbano.	9
VI.- Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y/o valores comerciales, para efectos de traslado de dominio e inscripción en el Registro Público de la Propiedad.	9
VII.- Servicios geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posicionado en campo en coordenadas transversales de mercator, con un mínimo de dos puntos:	
1.- Para ubicación y georeferenciación de predios con planos existentes, con coordenadas	5

arbitrarias.

2.- Para georeferenciación de levantamiento topográfico, método estático. 10

VIII.- Expedición de cartografía catastral en formato digital:

1.- Manzana urbana 2
2.- Predio rústico y/o suburbano. 1

IX.- Copia de plano propiedad rústica, tamaño doble carta: 1

X.- Impresión de cartografía rústica o urbana con imagen digital de fondo. 2

XI.- Dictamen técnico de predio Rustico o Urbano 5

XII.- Por presentación e inspección física de avalúo comercial 5

XIII.- Por expedición o refrendo anual de credencial de perito valuador 2

D.- SERVICIOS Y TRÁMITES CATASTRALES

I.- Expedición de clave catastral por predio. 1

II.- Expedición de constancias de inscripción catastral, por predio. 3

III.- Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos, por predio. 5

IV.- Expedición de constancias de no inscripción catastral. 2

V.- Presentación de régimen de condominio, por departamento: 2

VI.- Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes inmuebles por cada predio. 4

VII.- Presentación de segundo testimonio. 4

VIII.- Cancelación de inscripción catastral. 4

IX.- Cancelación de inscripción catastral, de escrituras. 4

X.- Liberación de patrimonio familiar de escrituras. 4

XI.- Rectificación de escrituras. 4

XII.- Protocolización de manifestación y/o documentos. 4

XIII.- Trámite de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	4
XIV.- Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	4
XV.- Cancelación y reversión de fideicomiso, por cada predio.	4
XVI.- Sustitución de Fiduciario o Fideicomiso.	50
XVII.- Certificación de planos catastrales	2
XVIII.- Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y/o manifestación de predios urbanos y rústicos.	3
XIX.- Información general, por predio.	3
XX.- Información de propietario de bien inmueble.	1
XXI.- Información de fecha de adquisición y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	1
XXII.- Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	1
XXIII.- Copia de documento:	
1.- Simple	0.5
2.- Certificada	1
XXIV.- Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	0.5
XXV.- Presentación de planos por lotificación.	20
XXVI.- Presentación de testimonio por relotificación.	8
XXVII.- Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	8
XXVIII.- Presentación de planos y testimonio de lotificación de predios.	25
XXIX.- Liberación del usufructo vitalicio.	4
XXX.- Por solicitud de fusión de predios.	3
XXXI.- Por solicitud de subdivisión de predios	3
XXXII.- Por presentación de planos de fraccionamientos	30
XXXIII.- Presentación de planos y testimonio de fraccionamientos	35

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL RAMO DE ALCOHOLES

ARTÍCULO 23.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos para la producción, almacenamiento, distribución, enajenación y consumo de bebidas alcohólicas.

Los derechos por otorgamiento de permisos de funcionamiento de establecimientos en el ramo, traspasos, cambio de domicilio, cambio de giro y duplicados, se causarán y pagarán de conformidad con la ley de la materia y sujeto a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
I.- Centro nocturno.	607	280
II.- Cantina con o sin venta de alimentos	365	160
III.- Bar	425	190
IV.-Restaurante Bar.	425	180
V.- Discotheque	500	280
VI.- Salón de fiestas	370	190
VII.- Depósito de bebidas alcohólicas	360	170
VIII.- Depósito de cerveza en envase cerrado	235	60
IX.- Almacén o distribuidora	430	230
X.- Productor de bebidas alcohólicas	270	210
XI.- Tienda de autoservicios, supermercados, ultramarinos y similares con superficie mayor a 200 m ² .	435	280
XII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares no mayor a 200m ² con venta únicamente de cerveza.	110	60
XIII.- Porteadores	435	280
XIV.- Servi bar	280	170

XV.- Cervecería con o sin venta de alimentos.	200	80
XVI.- Producto de alcohol potable en envase cerrado	300	280
XVII.- Venta de bebidas alcohólicas en espectáculos públicos	425	240
XVIII.- Venta de cerveza en espectáculo público	210	90
XIX.- Venta de cerveza en restaurante	210	80
XX.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de bebidas alcohólicas	300	150
XXI.- Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza.	160	70
XXII.- Agencia y sub-agencia.	460	230
XXIII.- Minisúper, abarrotes, tendajones y similares con venta de bebidas alcohólicas, con superficie no mayor a 200m ² .	190	90
XXIV.- Venta de bebidas preparadas para llevar.	390	190
XXV.- Venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado con servicio a personas a bordo de vehículos automotores.	390	170
XXVI.- Venta de alcohol en farmacias.	60	30
XXVII.- Permisos eventuales.	Costo por día	
A) Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	16	
B) Venta de bebidas de alto contenido alcohólico	22	
XXVIII.- Traspaso según el giro del Permiso	60% del costo	
XXIX.- Cambio de domicilio	32	
XXX.- Duplicado de permisos	10	
XXXI.- Cambio de Giro	60% del costo del giro solicitado	

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN,
CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS
EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO**

ARTÍCULO 24.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos para la operación de casas de empeño, así como para la apertura de sucursales y agencias de las mismas.

Los derechos por expedición, revalidación, modificación y cancelación de permisos de funcionamiento de establecimientos, sucursales o agencias, que establece la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la expedición del permiso.	400
II.- Por revalidación anual del permiso.	200
III.- Traspaso del permiso.	300
IV.- Por la cancelación del permiso.	100
V.- Por el establecimiento de sucursal o agencia por cada una de ellas.	200
VI.- Por modificación de datos del permiso.	100

**DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN DE LAS DIVERSIONES
O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 25.- La Secretaría de Administración y Finanzas tendrá a su cargo la expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos que habitual o eventualmente se realicen en el Estado con fines lucrativos.

Los derechos por expedición de permisos por la explotación de las diversiones y espectáculos públicos en el Estado de Nayarit, se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes cuotas expresadas en salarios mínimos:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- BAILE EJIDAL PATRONAL DISCO CANCHA DEPORTIVA	30
II.- BAILE MASIVO ESTADIO EXPLANADA	200
III.- CONCIERTO	300
IV.- JARIPEO BAILE	60
V.- JARIPEO	30
VI.- PALENQUE	30
VII.-EVENTO DEPORTIVO	20
VIII.- CARRERA DE CABALLOS	15
IX.- LUCHA LIBRE	20
X.- PELEA DE BOX	25
XI.- CIRCO DE 1 A 7 DÍAS	40
DE 8 A 14 DÍAS	70
DE 15 A 21 DÍAS	90
MAS DE 21 DÍAS	100
XII.- TEATRO	100
XIII.- TORNEO DE GOLF	1000
XIV.- JUEGOS MECÁNICOS DE 1 A 5 JUEGOS	5
DE 6 A 15 JUEGOS	10
MAS DE 15 JUEGOS	20
XV.- OTROS ESPECTÁCULOS	30

**SECCIÓN TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO ECONÓMICO**

ARTICULO 26.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO RURAL**

ARTICULO 27.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Desarrollo Rural, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN QUINTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE DESARROLLO SOCIAL**

ARTICULO 28.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN SEXTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 29.- Los servicios prestados en materia de Educación Pública, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Emisión de certificados de estudios realizados en escuelas oficiales estatales o particulares incorporadas. Salario Mínimo General Vigente

A) Preescolar	1
B) Primaria	2
C) Secundaria	2
D) Profesional Técnico	3
E) Bachillerato	3
F) Licenciatura	4
G) Postgrado	4

II.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios realizados en escuelas oficiales estatales, federalizadas o particulares incorporadas:

A) Preescolar	
1.- En funciones	1
2.- Desaparecidas	2
B) Primaria	
1.- En funciones	1
2.- Desaparecidas	2
C) Secundaria	
1.- En funciones	1
2.- Desaparecidas	2
D) Profesional Técnico:	
1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3
E) Bachillerato:	
1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3

F) Telebachillerato y escuelas por cooperación:	
1.- En funciones.	2
2.- Desaparecidas.	2
G) Licenciatura:	
1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3
H) Postgrado:	
1.- En funciones.	3
2.- Desaparecidas.	3
I) Emisión de constancias de Estudios.	
1.- En funciones	3
2.- Desaparecidas	3
III.- Expedición de títulos profesionales y registro en los libros de títulos.	
A) Título Profesional Técnico	3
B) Diploma Formación para el Trabajo	3
C) Título Profesional de Licenciatura	3
D) Diploma Especialidad y Diplomado	3
E) Grado Académico de Maestrías y Doctorado.	3
IV.- Por inscripciones y reinscripciones por alumnos	
1.- Preescolar	1
2.- Primaria	1
3.- Secundaria	1
4.- Profesional Técnico	1
5.- Formación para el trabajo	1
6.- Bachillerato	1
7.- Licenciatura	1
8.- Postgrado	1
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos inscripciones o reinscripciones, se estará exento del pago al que se refiere esta fracción.	
V.- Autorización para práctica de examen profesional por alumno.	
A) Técnico Profesional y/o Capacitación para el Trabajo.	2
B) Licenciatura.	2
C) Postgrado.	4
VI.- Autorización para práctica de examen	

extraordinario, por materia y por alumno.

A) Secundaria	1
B) Bachillerato	1
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	1
D) Profesional Técnico	2
E) Licenciatura	2

VII.- Práctica de examen a Título de Suficiencia, por asignatura:

A) Secundaria	2
B) Bachillerato	2
C) Telebachillerato y escuelas por cooperación.	2
D) Profesional Técnico	3
E) Licenciatura.	3

VIII.- Autorización y/o reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, por plan de estudios y/o carrera y/o modalidad a escuelas particulares:

A) Preescolar	80
B) Primaria	90
C) Secundaria	110
D) Bachillerato	130
E) Profesional Técnico	160
F) Formación para el Trabajo	100
G) Licenciatura	200
H) Postgrado	

1.- Especialidad	250
2.- Maestría.	260
3.- Doctorado	270

IX.- Por modificación al reconocimiento de validez oficial de estudios.

A) Por cambio de domicilio.	50
B) Por cambio de titular.	50

C) Por cambio de plan y programa de estudios (objetivo, perfil, modalidad ó denominación)	50
D) Actualización del plan de estudios.	50
X.- Revalidación de Estudios (Extranjeros):	
A) Preescolar, Primaria y Secundaria.	1
B) Bachillerato.	5
C) Profesional Técnico y Capacitación para el trabajo.	5
D) Licenciatura.	10
E) Postgrado.	15
XI.- Equivalencia de estudios	
A) Bachillerato	5
B) Profesional Técnico	5
C) Licenciatura	7
D) Postgrado	9
XII.- Supervisión de Escuelas particulares:	
A) Nueva creación y reincorporación.	10
B) En operación.	5
XIII.- Por autorización de cursos intensivos de diferentes niveles.	
A) Artísticos, culturales, deportivos, académicos y científicos.	15
B) Cursos propedéuticos de titulación por alumno.	
1.- Licenciatura	10
2.- Postgrado	10
Aquellas escuelas particulares incorporadas que no cobren a sus alumnos cursos intensivos de diferentes niveles, se estará exento del pago a que se refiere esta fracción.	
XIV.- Por expedición de hoja de servicio, por cada hoja:	2

**SECCIÓN SÉPTIMA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

ARTÍCULO 30.- Por los servicios prestados por concepto de auditoría técnica en contratos de obras públicas y servicios que preste la Secretaría de la Contraloría General, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I- Por los servicios de auditoría técnica requeridos, que se practiquen a los trabajos que realicen los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con las mismas, se pagarán derechos a razón del 2% sobre el importe total de cada una de las estimaciones de trabajo.	
Los estudios técnicos que con motivo de la auditoría técnica sean necesarios para practicar, a efecto de soportar y sustentar dicha auditoría, correrán a cargo del solicitante.	
II.- Por la expedición de copias certificadas, por cada página, se pagarán derechos a razón de:	1
No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, por la expedición de:	
A) Las copias certificadas que se expidan para la sustanciación de los Juicios de Amparo.	
B) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.	

**SECCIÓN OCTAVA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 31.- Por la evaluación del impacto y riesgo ambiental, que efectúe la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Obra Pública Estatal:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
II.- Vías estatales y municipales de comunicación, puentes y caminos rurales de competencia Estatal.	
A) Por la evaluación del Informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
III.- Ladrilleras:	
A) Por la evaluación del Informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
IV.- Manufactura y Maquiladoras:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
V.- Industria Alimenticia, de bebidas, procesos agroindustriales que no se encuentren dentro de los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento.	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
VI.- Parques y Corredores Industriales:	
A) Por la evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
VII.- Obras y actividades para la explotación de minas y yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla y en general cualquier yacimiento pétreo:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
VIII.- Obras y actividades que pretendan realizarse en áreas naturales protegidas o en terrenos colindantes, de competencia del Estado de Nayarit:	
A) Por evaluación del informe preventivo.	200
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	300
IX.- Instalaciones para el manejo de residuos domésticos, industriales y agrícolas no peligrosos,	

industria del reciclado y reutilización de residuos, procesos de recolección, transporte, confinamiento y tratamiento de residuos, plantas de separación y estaciones de transferencias.

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

X.- Construcción de relleno sanitario y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XI.- Plantas procesadoras de asfalto, producción de concreto y en general las que elaboren materiales para la construcción

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XII.- Obras de más de 10,000 metros cuadrados de construcción y/o obras nuevas en predios demás de 5,000 metros cuadrados para usos distinto al habitacional.

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XIII.- Obras o actividades cuya evaluación del impacto ambiental sean transferidas al Gobierno del Estado por parte del Gobierno Federal, mediante la suscripción del respectivo convenio de coordinación.

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XIV.- instalación, construcción y habilitación de las instalaciones de fuentes emisoras de radiación electromagnética, de telefonía, telecomunicaciones o afines

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XV.- Instalación de hilos, cables o fibras ópticas para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vías en carreteras o caminos estatales, cuando no se aproveche la infraestructura existente y las obras

de mantenimiento y rehabilitación, cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente.

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XVI.- Plantas de generación de energía eléctrica con una capacidad igual o menor a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales

- A) Por evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XVII.- Construcción de plantas para la producción de cal agrícola.

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XVIII.- Obras de construcción de colectores pluviales y paso a desnivel dentro de la zona urbana.

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XIX.- Construcción de plantas para producción de azúcares que no estén integradas al proceso de producción de materias primas.

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XX.- Fabricación de producto de papel, cartón y sus derivados cuando esta no esté integrada a la producción de materias primas

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XXI.- Infraestructura deportiva cualquiera que sea su naturaleza.

- A) Por la evaluación del informe preventivo. 140
- B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

XXII.- Obras hidráulicas, en los siguientes casos:
a) Unidades Hidroagrícolas o de temporal tecnificado menores de 100 Hectáreas, bordos de

represamiento de agua con fines de abrevadero de ganado, autoconsumo y riego local que no rebasen 100 hectáreas; B) obras para el abastecimiento de agua potable que no rebasen los 10 kilómetros de longitud que tengan un gasto menor de 15 litros por segundo y cuyo diámetro no exceda de 15 centímetros.

- | | |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XXIII.- Conjuntos habitacionales y nuevos centros de población.

1.- Fraccionamientos populares, interés social e interés social progresivo.

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | 0.33 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| B) Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | 0.44 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

2.- Fraccionamientos especiales, medio, mixto y turístico.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| A) Por evaluación del informe preventivo. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | 0.33 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|------|

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| B) Por evaluación de la manifestación del impacto ambiental. El pago será por el número total de lotes y/o viviendas. | 0.825 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

XXIV.- Desarrollos Estatales y Privados (Hoteles, Condominios, Condo-Hoteles, Cabañas, Villas, Bungalows):

- | | |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XXV.- Zonas y parques industriales, centrales de abasto y comerciales:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XXVI.- Industria Automotriz

- | | |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por evaluación del informe preventivo. | 140 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. | 170 |

XXVII.- Actividades consideradas riesgosas:

I.- GASERAS:

1.- Por construcción de centros de almacenamiento o distribución de hidrocarburos que prevean actividades riesgosas:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por la evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. | 275 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. | 345 |
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. | 170 |

2.- Por llenado y distribución:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por evaluación del informe preventivo y el estudio de riesgo. | 275 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. | 345 |
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental | 170 |

3.- Por bodega de distribución:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo. | 275 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo. | 345 |
| C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental | 170 |

4.- Estaciones de carburación:

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| A) Por evaluación del informe preventivo y estudio de riesgo. | 200 |
| B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo: | |

Número de dispensarios:

- | | |
|---------------|-----|
| 1 | 125 |
| 2 | 250 |
| 3 | 275 |
| 4 | 300 |
| 5 | 325 |
| 6 | 350 |
| 7 | 375 |
| 8 en adelante | 400 |

II.- ESTACIONES DE SERVICIO
(GASOLINERAS)

A) Por evaluación del informe preventivo y estudio de riesgo. 275

B) Por evaluación de la manifestación de impacto y riesgo ambiental:

Número de dispensarios:

De 1 a 2	300
De 3 a 4	350
De 5 a 6	400
De 7 a 8	450
De 9 a 10	484
De 11 a 12	528
De 13 en adelante	572

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental:

Número de dispensarios:

De 1 a 2	175
De 3 a 4	200
De 5 a 6	225
De 7 a 8	250
De 9 a 10	275
De 11 a 12	300
De 13 en adelante	325

XXVIII.- Aquellas en las cuales el Estado justifique su participación de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental :

A) Por evaluación del informe preventivo. 140

B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental. 170

C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental. 170

D) Por evaluación del informe preventivo y el Estudio de Riesgo cuando existan actividades riesgosas. 250

E) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental y el estudio de riesgo cuando incluya actividades riesgosas. 350

XXIX.- Por autorización en materia de impacto y riesgo ambiental para la modificación parcial o total a obras y actividades señaladas en el artículo

39 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la referida Ley en Materia de evaluación de impacto y riesgo Ambiental:

1.- Por modificación parcial de la obra o actividad:

A) Por evaluación del informe preventivo.	35
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	80
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	80

2.- Por modificación total de la obra o actividad:

A) Por evaluación del informe preventivo.	140
B) Por evaluación de la manifestación de impacto ambiental.	170
C) Por evaluación del estudio de riesgo ambiental	170

XXX.- Por evaluación de la solicitud de licencia ambiental de funcionamiento para fuentes generadoras de emisiones a la atmósfera, de acuerdo con lo siguiente:

A) Para plantas elaboradoras de concreto y en general las que elaboran materiales para la construcción.	130
B) Para plantas elaboradoras de asfalto.	170
C) Para equipos de combustión de acuerdo al tipo de combustible empleado y al número de equipos emisores, de la forma siguiente:	

No. de Equipos	Tipo de Gaseoso	Combustible Líquido y Sólido	Otros
1-2	150	200	150
3-4	225	300	225
5-6	300	370	300
Más de 6	350	424	350

XXXI.- por la prórroga de la autorización en materia de evaluación de impacto ambiental y/o riesgo ambiental.

El costo será igual al de evaluación

XXXII.- En los casos en que la Secretaría del Medio Ambiente, mediante la resolución

administrativa niegue o declare la nulidad de trámite de una manifestación de impacto ambiental, un informe preventivo y/o un estudio de riesgo ambiental o una solicitud de licencia ambiental de funcionamiento el particular deberá reingresar dicho estudio o solicitud y cubrir de nueva cuenta los derechos que por evaluación correspondiese.

XXXIII.- Por el registro de peritos ambientales y/o inscripción en el padrón de prestadores de servicios ambientales (PAPSAN) 10

XXXIV.- Por asesorías para solicitudes de auditorías ambientales. 22

XXXV.- Por la revisión y/o supervisión de cualquier obra y/o actividad, que requiera la emisión de una opinión técnica. 15

XXXVI.- En caso de que las obras y/o actividades señaladas en este artículo, requieran la presentación y evaluación de un estudio de riesgo ambiental el pago será de. 345

ARTÍCULO 32.- Por la verificación vehicular que efectúe la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Nayarit, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, se pagarán las siguientes cuotas:

I.- HOLOGRAMAS Y CERTIFICADO DE APROBACIÓN

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Certificado de aprobación y holograma "Estatal"	
a).- Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	1
b).- Vehículos a Diesel.	1
B) Certificado de aprobación y holograma "especial 1"	
a) Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	2
b) Vehículos a Diesel	2
C) Certificado de aprobación y holograma "especial 2"	
a) Vehículos a gasolina, gas natural y gas LP.	5
b) Vehículos a Diesel.	5

II.- DERECHOS DE CONCESIÓN

A) Centro de verificación "Tipo a"

a) hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural	6600
b) hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	9900

B) Centro de verificación "Tipo b"

a) hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	9900
b) hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	9900

C) centro de verificación "Tipo c"

a) hasta 2 líneas de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	9900
b) hasta 1 línea de verificación tipo diesel.	10200

III.- POR LÍNEA DE VERIFICACIÓN ADICIONAL

a) Línea de verificación gasolina y gas LP o gas natural.	990
b) Línea de verificación tipo diesel	1315

IV.- POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DEL EQUIPO VERIFICADOR DE EMISORES Y SOFTWARE

a) Equipo de verificación a gasolina y gas LP. O gas natural	65
b) Equipo de verificación tipo diesel	100
c) Equipo de verificación mixto a gasolina, gas LP. gas natural y/o diesel	130
d) Software del equipo verificador de emisiones	130

V.- REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE TÉCNICOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

a) Certificación del titular	65
b) Certificación del auxiliar	50

VI- COBRO POR REGISTRO Y AUTORIZACIÓN ANUAL DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE AUDITORIA A CENTROS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES

a) Proveedor de servicios de auditoría, gas patrón, reparación y calibración a equipos de verificación de emisiones	990
b) Proveedor de software y equipos de verificación de emisiones de escape.	1300

VII.- ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:

1.- Por el otorgamiento de permisos, prórrogas, sustituciones, transferencias o concesiones para el uso o aprovechamiento de elementos y recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, se pagarán derechos conforme a las

siguientes cuotas:

A. Por el otorgamiento de la concesión, anualmente.	30
B. Por el otorgamiento de permiso, por cada uno	5
C. Por el deslinde y levantamiento topográfico de la zona sujeta a concesión, por metro cuadrado:	
a) Hasta 500 metros	4
b) De 501 a 1000 metros	5
c) De 1001 en adelante	6

Con base en lo referido en esta fracción, tratándose de actividades turísticas o urbanísticas que se realicen en las citadas áreas, se pagará el 50% de los montos de los derechos señalados en los incisos a), b) y c) antes citados.

2.- Por el otorgamiento de permisos para prestadores de servicios turísticos, por temporada:

a) Por unidad de transporte terrestre:

1º. Motorizada	4
2º. No motorizada	2

b) Por unidad de transporte acuática, subacuática o anfibia:

1º. Embarcaciones hasta de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes. 4

2º. Embarcaciones mayores de 12 metros de eslora, incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios y sus equivalentes. 58

3º. Motocicletas acuáticas y subacuáticas y demás aparatos motorizados equivalentes, diferentes a los enunciados en los numerales 1 y 2 de este inciso. 5

c) Otros vehículos distintos a los señalados en los incisos anteriores 2

VIII.- DE LAS PLAYAS, LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O LOS TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO DE AGUAS MARÍTIMAS

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho correspondiente, conforme a las siguientes cuotas:

A.- Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, acuerdos de destino, desincorporaciones, prórrogas de concesiones o permisos, cesión de derechos o autorización de

modificaciones a las condiciones y bases del título de concesión o permisos para el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, se pagará el derecho conforme a la siguiente cuota.

20

La anterior disposición es aplicable a los establecimientos permanentes.

En el caso específico de los permisos para los puestos fijos o semifijos, así como los de los comerciantes que no cuenten con establecimiento permanente, se pagará el 50% de la cuota del derecho a que se refiere el primer párrafo de esta fracción.

B.- Por la verificación en campo de levantamiento topográfico presentado por el solicitante de uso o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar, o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítima.

RANGO DE SUPERFICIE (METROS CUADRADOS) LÍMITES		CUOTA FIJA	CUOTA ADICIONAL POR m ² EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
INFERIOR	SUPERIOR		
0.01	500.00	\$1,096	\$0.0000
500.01	1,000.00	\$1,096	\$3.0702
1,000.01	2,500.00	\$2,632	\$2.2926
2,500.01	5,000.00	\$6,072	\$1.2411
5,000.01	10,000.00	\$9,177	\$0.7907
10,000.01	15,000.00	\$13,134	\$0.6079
15,000.01	20,000.00	\$16,179	\$0.5301
20,000.01	25,000.00	\$18,832	\$0.4585
25,000.01	50,000.00	\$21,129	\$0.3806
50,000.01	100,000.00	\$30,670	\$0.2104
100,000.01	150,000.00	\$41,244	\$0.1592
150,000.01	En adelante	\$49,242	\$0.1064

A partir del límite inferior, a los m² adicionales se les aplicará el factor correspondiente hasta llegar al límite inferior del siguiente rango.

C. Por la cesión de la concesión entre particulares

40

Cuando las playas, la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme por aguas marítimas se utilicen para la agricultura, ganadería, acuicultura o pesca, las cuotas señaladas en este artículo se reducirán en un 80%.

IX.- SERVICIOS DE VIDA SILVESTRE

CONCEPTO

Salario Mínimo General Vigente

1.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de servicios de

vida silvestre, conforme a las siguientes cuotas:

A. Por la expedición de permisos, autorizaciones y certificados:

a. Por el trámite y, en su caso, autorización de colecta científica, temporal o definitiva, de material biológico de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas realizada en el Estado por extranjeros.

114

Las personas que realicen colecta científica en el país, bajo algún convenio con el Gobierno Federal o con alguna institución mexicana, así como con investigadores mexicanos registrados en el sistema nacional de investigadores, no pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I y III de este apartado.

b. Por la recepción y trámite de cada solicitud de certificados o autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres, incluyendo las contenidas en los listados de los apéndices II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres de la que México forma parte, cualquiera que sea su resolución.

5

c. Para colecta de material parental de especies amenazadas o en peligro de extinción y las contenidas en los listados de los apéndices I, II y III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, de la que México forma parte, para su reproducción o propagación.

5

d. Por la autorización de colecta de recursos biológicos con fines de utilización en biotecnología

116

2.- Por los servicios que presta la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de vida silvestre, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Por cada solicitud de registro en materia de vida silvestre

3

No pagarán el derecho que se establece en esta fracción, cuando se trate del registro de unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, así como el de colecciones científicas o museográficas públicas.

B. Por el trámite y, en su caso, expedición de cada licencia de prestadores de servicios de aprovechamiento en caza deportiva.

9

Por la reposición de la licencia referida en esta fracción, se pagará la cuota de 4

C. Por la expedición de cintillo de aprovechamiento cinegético 2

D. Por cada licencia de caza deportiva. 4

Por la reposición de la licencia de caza deportiva se pagará la cuota a que se refiere este inciso.

3.- Por los estudios de flora y fauna silvestre, incluyendo su planificación, manejo y dictamen de impacto ambiental, se pagará el derecho de flora y fauna, por hectárea, conforme a las siguientes cuotas:

A. Por los estudios. 1

B. Por supervisión anual, por hectárea. 1

X.- SERVICIOS FORESTALES

1.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales de especies maderables de clima templado y frío, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 500 metros cúbicos. EXENTO

B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,000 metros cúbicos. 35

C. De más de 1,000 metros cúbicos hasta 5,000 metros cúbicos. 50

D. De más de 5,000 metros cúbicos en adelante. 65

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

No se pagarán los derechos establecidos en el presente artículo, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

a). La solicitud de modificación al programa de manejo sea exclusivamente para incluir el aprovechamiento de recursos forestales no maderables;

b). Se trate de una solicitud de autorización automática y venga acompañada del certificado

de adecuado cumplimiento del programa de manejo o del certificado del buen manejo forestal.

c). La solicitud de modificación sea exclusivamente para el aprovechamiento de saldos de arbolado derribado de anualidades vencidas.

d). La solicitud de modificación sea para cambiar la cronología de las anualidades.

2.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo forestal y, en su caso, la autorización o refrendo de la autorización de aprovechamiento de recursos forestales, de especies maderables de clima árido y semiárido, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 500 metros cúbicos.	EXENTO
B. De más de 500 metros cúbicos hasta 1,500 metros cúbicos.	20
C. De más de 1,500 metros cúbicos hasta 3,000 metros cúbicos.	30
D. De más de 3,000 metros cúbicos.	40

Por la solicitud y, en su caso, autorización de la modificación de los programas de manejo a que se refiere este artículo se pagará el 35% de la cuota según corresponda.

3.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

A. Hasta 1 hectárea.	8
B. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.	10
C. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas	20
D. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.	30
E.- De más de 200 hectáreas.	40

Cuando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores.

4.- Por la recepción, evaluación y dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial y, en su caso, autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies

mayores a 800 hectáreas o, en su caso, en sustitución de vegetación nativa, se pagará la cuota de. 50

5.- Por la recepción y evaluación de la solicitud y, en su caso, la autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, se pagará el derecho conforme a la cuota de. 15

6.- Por la recepción y evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

A. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines biotecnológicos comerciales. 100

B. Por colecta de recursos biológicos forestales con fines científicos 10

SECCIÓN NOVENA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33.- Por la autorización del derecho de vía en caminos de jurisdicción estatal que otorgue la Secretaría de Obras Públicas, por cada uno de ellos según se trate, se pagarán las siguientes cuotas.

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Canalizaciones subterráneas, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros	0.20
B) A partir de 1000 metros.	0.15
II.- Instalaciones de postería, por cada metro lineal.	
A) De 0 a 999 metros	0.25
B) A partir de 1000 metros	0.20
III.- Cruzamiento de caminos, por cada metro lineal.	
A) Aéreo	0.75
B) Subterráneo	1.70
IV.- Señalamientos con vigencia anual de los convenios	
A) Turístico tipo oficial por pieza.	45
B) Informativo tipo oficial por pieza.	45
C) Publicitario por metro cuadrado al mes.	0.50

V.- Registro para canalizaciones.	30
VI.- Revisión técnica de memorias y/o planos.	
A) Instalaciones marginales por metro lineal.	0.25
B) Por cruzamientos aéreos o subterráneos. Por cruce	13.50
C) Anuncios por memoria.	76.5
D) Para puentes peatonales	80
VII.- Revisión técnica de memorias y planos de proyectos geométricos de entronques carreteros y acceso.	80
VIII.- Ruptura o corte de carpeta y estructura de pavimento inferior, por metro cúbico con maquinaria o manual.	1
IX.- Protección a instalaciones subterráneas con pintura o cinta plástica, por metro lineal	0.25
X.- Ruptura de guarnición, por metro cúbico	1
XI.- Acceso por metro cuadrado	0.3
XII.- Ruptura de banquetas por metro cúbico	1.65
XIII.- Carriles de aceleración y desaceleración por metro cuadrado	0.1

La Administración Pública Federal, Estatal y Municipal no pagarán los derechos contemplados en este artículo cuando realicen obra pública directa en beneficio de la población nayarita.

Sólo estarán exentas del pago de estos derechos aquellas entidades que por disposición de las leyes federales no deban pagarlo.

SECCIÓN DÉCIMA DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

ARTICULO 34.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD**

ARTICULO 35.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Salud, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA**

**DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO
Y TRANSPORTE**

ARTÍCULO 36.- Se causarán y pagarán estos derechos por los servicios que preste la Dirección General de Tránsito y Transporte, de conformidad con las leyes respectivas, de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de licencias para conducir vehículos de motor con vigencia de tres años:	
A) Conductor de servicio público	9
B) Chofer	7
C) Automovilista	6
D) Motociclista	5
E) En la expedición de duplicado de licencia para conducir vehículos de motor, se cobrará respecto de la licencia de que se trate el 60% de su costo.	
F) Expedición de constancias de licencias.	1
G) Modificaciones a datos de licencias por causas imputables al particular.	1
II.- Por la expedición de concesión y/o permiso, cesión de derechos de vehículos de servicio público, en beneficio de derechohabientes por orfandad o viudez, como son, camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o	

similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos y camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transportes de personal escolar. 100

III.- Por revalidación de concesiones y/o permisos de vehículos de servicio público, consistentes en camiones de transporte de materiales de construcción; transporte de turismo; servicios de grúas de arrastre o salvamento, combis, minibuses o similares respectivamente; automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; y transporte de personal. 8

IV.- Por dotación de placas de circulación, vigentes del 1º de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2015, será de:

- A) Servicio particular. 12
- B) Servicio público. 15
- C) Servicio de Seguridad y Asistencia Social 12
- D) Placas de demostración 15
- E) Remolque o semiremolque. 12
- F) Motocicleta. 6

En virtud de que en el ejercicio fiscal de 2010 se realizó reemplacamiento general, a los propietarios o poseedores de vehículos que no hayan sido reemplacados dentro del plazo establecido, se les impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimos vigentes en la Entidad, por falta de pago de esta contribución estatal, de conformidad con el Artículo 78 fracción IV y 79 fracción III del Código Fiscal del Estado de Nayarit.

V.- Expedición de tarjeta de circulación con vigencia para el ejercicio fiscal de 2013, será de:

- a) Servicio particular. 4
- b) Servicio público. 4
- c) Servicio de Seguridad y Asistencia Social 4
- d) Placas de demostración. 4
- e) Remolque o semiremolque. 4

f) Motocicleta.	4
g) Duplicado	2
	3
VI.- Los derechos por permisos provisionales para traslado de vehículos nuevos.	
VII.- Por verificación de vehículos	3
A) Verificación Física para Alta al Padrón Vehicular.	1
B) Verificación Anual de Vehículos.	2
C) Verificaciones vehiculares a domicilio	
VIII.- Arrastre y pensión de vehículos automotores.	
A) El servicio de arrastre de vehículos automotores se pagará conforme al tabulador, dependiendo de las características del mismo y kilometraje cubierto.	
B) Los vehículos automotores que se concentren en los corralones de la Dirección General de Tránsito y Transporte pagarán:	
1.- De 1 a 30 días.	\$ 10 por día
2.- De 31 a 90 días	\$ 15 por día
3.- De 91 a 180 días	\$ 20 por día
4.- De 180 a 365 días	\$ 25 por día
Después de 365 días se cobrara \$ 30 por día.	
IX.- Avisos de modificación al padrón vehicular.	
A) Por cambio de domicilio	EXENTO
B) Por cambio de número de motor y color.	1
C) Trámite de baja de vehículos automotores con registro:	
1.- Estatal	2
2.- Foráneo	4
X.- Verificación de documentos para comprobar la legítima procedencia y verificación de adeudos pendientes, de vehículos de procedencia extranjera y de otros Estados.	
A) Verificación de vehículos nacionales registrados en otras Entidades Federativas.	2

B) Verificación de vehículos de origen extranjero registrados en cualquier otra Entidad Federativa.	3
XI.- Por proporcionar copia de Infracciones.	1
XII.- Certificación de documentos de archivo a particulares, así como constancias de permisionarios.	2
XIII.- Por la expedición del título del permiso de vehículos de servicio público, consistente en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	140
XIV.- Por la reposición del título del permiso de vehículos de servicio público automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	60
XV.- Por la cesión, traspaso o enajenación del título del permiso de vehículos de servicio público consistentes en automóviles de sitio; camiones urbanos; camiones de pasajeros foráneos y de carga; transporte de materiales de construcción y transporte de personal.	90
XVI.- Por el otorgamiento del permiso a las personas físicas o morales, para la operación de estacionamientos públicos o pensión de vehículos:	

CONCEPTO	EXPEDICIÓN DE PERMISO	COSTO ANUAL DE REVALIDACIÓN
1.- De 1 a 10 cajones.	5	3
2.- De 11 a 20 cajones.	10	6
3.- De 21 a 30 cajones.	20	10
4.- De 31 a 40 cajones.	30	15
5.- De 41 a 50 cajones.	40	20
6.- De 51 a 100 cajones.	50	30
7.- De 101 a 200 cajones.	60	40
8.- De 201 a 300 cajones.	70	50
9.- De 301 a 400 cajones.	80	60
10.- De 401 a 500 cajones.	90	70
11.- De 501 a 700 cajones.	120	80
12.- De más de 700 cajones	150	100

Cuando se otorgue el permiso a Personas Físicas o Morales y no se cobre cuota por el estacionamiento o pensión, se estará EXENTO del pago a que se refiere esta fracción.

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 37.- Las personas físicas y morales que desarrollen y presten los servicios de seguridad privada, pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Por la autorización para que personas físicas individualmente desarrollen funciones de seguridad privada a terceros, pagarán.	1
II.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen de 2 a 10 personas para que desarrollen actividades de seguridad privada, pagarán por cada elemento.	2
III.- Por la autorización a personas físicas o morales que empleen más de 10 personas para que desarrollen actividades de Seguridad Privada, pagarán	150
IV.- Por la autorización a personas físicas o morales que presten Servicios de Seguridad Privada a terceros, pagarán.	150
V.- Por la expedición de credencial para las personas que desempeñen funciones de Seguridad Privada.	1
VI.- Por la supervisión del cumplimiento de las medidas preventivas para la seguridad y protección de las personas en los inmuebles, en los que se realicen actividades con gran afluencia de personas, tránsito de vehículos o manejo de efectivo y valores.	1
VII.- Por la instalación de sistemas de alarma conectados a la red de comunicaciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la atención de llamadas de auxilio.	1
VIII.- Por la impartición de cursos de capacitación a elementos de seguridad de las empresas privadas, por elemento, por semana.	3
IX.- Por la expedición de credencial de portación de arma de fuego que sea generada por el cambio en la asignación de armamento después de los informes semestrales y/o por reposición, extravió o robo.	1

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE TURISMO**

ARTICULO 38.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría de Turismo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO**

ARTICULO 39.- Por cualquier servicio que preste la Secretaría del Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Legislación Estatal.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA**

ARTÍCULO 40.- Por los servicios prestados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Expedición de certificados de no antecedentes penales:	1.50
No se pagarán estos derechos por la expedición de certificados a los elementos activos de la policía, Seguridad Pública Estatal, Municipal y los del ámbito Federal, con motivo de la renovación de la licencia colectiva para la portación y uso de arma de fuego.	
II.- Expedición de Certificados de No Reclusión.	2
III.- Certificación de copias de averiguaciones previas, por cada página.	0.10
No se pagarán los derechos previstos en esta fracción por la expedición de:	
A) Las copias certificadas solicitadas por autoridades Judiciales y Administrativas.	
B) Cuando las copias certificadas se expidan para agregarlas a	

procedimientos penales y familiares.

IV.- Por estudios Genéticos.

300

V.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en el Municipio de Tepic, se cubrirá a razón de \$273.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.

VI.- Por prestar el servicio de seguridad pública a personas físicas o morales de carácter privado en todos los municipios excepto Tepic, se cubrirá a razón de \$286.00 que corresponde a un turno de 12 horas por elemento que se requiera, sin el cobro de los impuestos adicionales.

VII.- Prueba de paternidad.

77

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL DE CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 41.- Por las evaluaciones que lleve a cabo el Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, se pagará lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Evaluaciones de Control de Confianza y Desempeño	\$ 5,000.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 42.- Por la obtención de información pública, como consecuencia del ejercicio de derecho de acceso a la información, proporcionada por la autoridad competente, en los términos de la ley de la materia, se pagarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
I.- Certificación por expediente.	1

En el caso de actas de sesiones, éstas y sus anexos serán considerados como un solo expediente.

II.- Expediente de copias simples

- | | |
|------------------------------------------------------------------------|--------|
| a) Hasta 10 copias simples. | EXENTO |
| b) De la onceava copia en adelante, por hoja \$0.60 (sesenta centavos) | |

III.- Impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja. \$1.00 (Un peso)

IV.- Reproducción de documentos en medios Magnéticos

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------|------|
| a).- Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción. | 0.25 |
| b).- En medios magnéticos o discos compactos | 0.75 |

**SECCIÓN DECIMA OCTAVA
CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE
DOCUMENTOS Y CONSTANCIAS**

ARTÍCULO 43.- Los derechos por certificados, certificaciones de documentos y constancias que no estén considerados en otros capítulos de la presente Ley, se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
Por cada certificado, certificaciones de documentos y constancias que expidan las oficinas e instituciones dependientes del Gobierno del Estado.	1

ARTÍCULO 44.- Por cualquier otro servicio en esta materia que preste el Gobierno del Estado, se cobrará de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS**

ARTÍCULO 45.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 46.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2013 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 47.- Los aprovechamientos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la de embargo.
- III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a cuatro veces el salario mínimo general diario al momento del pago, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que representen dos salarios mínimos generales vigentes elevado al año.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$340.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$52,950.00.

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

ARTICULO 48.- Por cualquier otro servicio que preste el Gobierno del Estado, de conformidad con el costo que le represente proporcionarlo, según lo determine la Secretaría correspondiente en razón de sus atribuciones y de común acuerdo con la Secretaría de Administración y Finanzas.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- Los productos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del Estado de dominio público, provenientes de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, u otros actos sobre los mismos, se originarán en los contratos que celebren o en las concesiones que se otorguen al efecto por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría que corresponda en uso de las atribuciones legales y sobre las bases que en los mismos se establezcan.

CAPÍTULO SEGUNDO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 50.- Los productos por la enajenación de bienes no inventariados o no útiles al servicio público

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS MULTAS

ARTÍCULO 51.- Lo obtenido por el Estado por concepto de sanciones aplicables en la violación de leyes, de conformidad al artículo 116 fracción V de la Constitución Política del Estado de Nayarit y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito con la Federación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 52.- Los recargos se causarán en un porcentaje igual al que fije la Federación, durante el año 2013 en lo que a prórroga o pagos diferidos de créditos fiscales se refiere, así como en el pago extemporáneo de los mismos; aplicándose las modalidades que la propia Federación establezca.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 53.- Los aprovechamientos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la de embargo.

III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a cuatro veces el salario mínimo general diario al momento del pago, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que representen dos salarios mínimos generales vigentes elevado al año.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$340.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$52,950.00.

CAPÍTULO CUARTO OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN PRIMERA PERIÓDICO OFICIAL

ARTÍCULO 54.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se registrarán por las siguientes cuotas:

SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

CONCEPTO	Salario Mínimo General Vigente
A) Por cada año:	
1.- En el país.	10
2.- Con derecho a todos los ejemplares	20
3.- En el extranjero	20
4.- Con derecho a todos los ejemplares.	40
B) Por cada seis meses:	
1.- En el país	5
2.- Con derecho a todos los ejemplares.	10
La suscripción incluye únicamente la primera sección.	
C) Por ejemplar de la primera sección del año en curso.	0.5
D) Por ejemplares de años anteriores.	2

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|---|
| E) Para los códigos, leyes y demás disposiciones legales Publicadas, por ejemplar. | 1 |
| F) Para los ejemplares en forma digital. | 1 |

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

ARTÍCULO 55.- El valor señalado en los formatos oficiales correspondientes.

SECCIÓN TERCERA DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 56.- Por cada copia:

CONCEPTO

- | | |
|---------------------|---------|
| I.- Tamaño carta. | \$ 0.60 |
| II.- Tamaño oficio. | \$ 0.80 |

SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO 57.- Los que obtenga el Estado por los remates de los talleres y demás centros de trabajo que funcionen, auspiciados organizados y supervisados por el Estado, dentro de los Centros de Rehabilitación Social establecidos en la Entidad.

SECCIÓN QUINTA DE LOS TESOROS OCULTOS

ARTÍCULO 58.- Los que obtenga el Estado de los depósitos ocultos de dinero, alhajas u otros preciosos cuya legítima procedencia se ignore.

SECCIÓN SEXTA DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 59.- Lo obtenido por el Estado por la venta de bienes vacantes y mostrencos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO**

ARTÍCULO 60.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN OCTAVA
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS**

ARTÍCULO 61.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**SECCIÓN NOVENA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 62.- Lo que obtenga el Estado por los conceptos mencionados anteriormente.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 63.- Lo que los Municipios cubran al Estado por las actividades de Colaboración Administrativa que este realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS**

ARTÍCULO 64.- Lo que el Estado obtenga por el cobro de las multas impuestas por autoridades estatales no fiscales.

**CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES**

ARTÍCULO 65.- Lo obtenido por el Estado derivado de cheques recibidos de particulares y devueltos por las instituciones de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO CUARTO REINTEGROS

ARTÍCULO 66.- Los que obtenga el Estado por conceptos no estipulados en este capítulo, así como aquellas cantidades consideradas como reintegros que por cualquier concepto tenga derecho a percibir éste de las personas físicas o morales, considerándose créditos fiscales solo para efectos de su recuperación, debiendo en su caso, aplicarse al procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO QUINTO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 67.- Los aprovechamientos que el Estado obtenga por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución en todas sus etapas, para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles, en términos de las disposiciones fiscales estatales aplicables y el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal suscrito con la Federación, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican.

I.- Por el requerimiento de pago.

II.- Por la de embargo.

III.- Por la de remate.

En materia Estatal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a cuatro veces el salario mínimo general diario al momento del pago, se cobrará esta última cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que representen dos salarios mínimos generales vigentes elevado al año.

En materia Federal:

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$340.00, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso, los gastos a que se refiere cada una de las fracciones citadas excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por el

estado para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$52,950.00.

CAPÍTULO SEXTO OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 68.- Lo que obtenga el Estado gratuitamente por la parte o la totalidad de los bienes que reciba.

SECCIÓN SEGUNDA CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS

ARTÍCULO 69.- Lo obtenido por el Estado por concepto de fianzas o depósitos carcelarios y demás cantidades a que se refiere la fracción VII artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; así como por la acción de hacer efectiva la garantía otorgada.

SECCIÓN TERCERA DE LAS EXPROPIACIONES

ARTÍCULO 70.- Las que obtenga el Estado a su favor por causa de utilidad pública.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS Y FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 71.- La Hacienda Estatal percibirá los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas Entidades por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por ventas de bienes y prestación de servicios;
- II. Ingresos de operación y;
- III. Cualquier otro ingreso por otros conceptos distintos a los mencionados en las fracciones anteriores.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 72.- Se regirán por las disposiciones que al respecto establezcan las leyes y reglamentos correspondientes o por los Convenios que al efecto se celebren o lleguen a celebrarse con la Federación.

Quedan comprendidos en este Título, los ingresos que la Federación participe al Estado de la Recaudación Federal Participable y por otras fuentes o actos.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 73.- Los Fondos de Aportaciones Federales, son recursos que recibe el Estado y en su caso los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Dichos Fondos de Aportaciones podrán ser:

- I.- Para la Educación Básica y Normal.
- II.- Para los Servicios de Salud.
- III.- Para la Infraestructura Social.
- IV.- Para el Fortalecimiento de los Municipios.
- V.- De Aportaciones Múltiples.
- VI.- Para la Educación Tecnológica y de Adultos,
- VII.- Para la Seguridad Pública del Estado.
- VIII.- Para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Los anteriores Fondos se encuentran plasmados de manera enunciativa y no limitativa, estando sujetos a las reformas que la Ley de Coordinación Fiscal llegase a tener en su capítulo V.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 74.- Los ingresos por concepto de transferencias, subsidios y otras asignaciones que perciba la Hacienda Estatal de la Federación, a través de Convenios de Coordinación y otros instrumentos análogos o similares.

CAPÍTULO CUARTO
APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE
INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

ARTÍCULO 75.- Lo que con carácter extraordinario obtenga el Estado por este concepto.

TÍTULO NOVENO
DE LOS EMPRÉSTITOS

ARTÍCULO 76.- Son los préstamos obtenidos por el Estado en la persecución de sus fines sociales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día 1º de Enero del año dos mil trece y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos del Estado se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit.

La recaudación de los ingresos contemplados en este ordenamiento se deberá efectuar en las oficinas o instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando esta Ley se refiere a salarios mínimos se entiende como tal, al salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el Estado, al momento del pago.

ARTÍCULO CUARTO.- En los casos en que el contribuyente acredite por medios idóneos estar jubilado, pensionado, discapacitado o ser mayor de sesenta años, será beneficiado con un descuento del 50 por ciento sobre los Derechos que se causen por expedición de licencias para conducir vehículos, tarjeta y placas de circulación de un solo vehículo de su propiedad.

ARTÍCULO QUINTO. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico entrará en vigor una vez que se publique en el Periódico Oficial el Reglamento Operativo que formule y autorice el Ejecutivo del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

Dip. Armando García Jiménez
Presidente

Dip. Fátima del Sol Gómez Montero
Secretaria

Dip. María Dolores Porras Domínguez
Secretaria

Esta hoja de firmas corresponde a la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2013.

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT PARA
EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS, SOBRE
RIFAS, LOTERÍAS Y SORTEOS

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO CEDULAR A LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES
PROFESIONALES; ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR
EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS
TRANSACCIONES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO
ALCOHÓLICO

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES

SECCIÓN ÚNICA
DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECARGOS

SECCIÓN TERCERA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO SEXTO
OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO PARA LA ASISTENCIA SOCIAL

SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO ESPECIAL DEL 12 POR CIENTO PARA LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROFESIONES Y ACTIVIDADES TÉCNICAS

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL
NOTARIADO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO CIVIL

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL

DE LOS SERVICIOS REGISTRALES

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL PERIÓDICO OFICIAL

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REFRENDOS EN EL
RAMO DE ALCOHOLES

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS, REVALIDACIÓN,
MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, APERTURA DE SUCURSALES
Y AGENCIAS EN EL RAMO DE CASAS DE EMPEÑO

DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR LA EXPLOTACIÓN

DE LAS DIVERSIONES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

SECCIÓN TERCERA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO ECONÓMICO

SECCIÓN CUARTA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO RURAL

SECCIÓN QUINTA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
DESARROLLO SOCIAL

SECCIÓN SEXTA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

SECCIÓN OCTAVA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE

SECCIÓN NOVENA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS

SECCIÓN DÉCIMA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE SALUD

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TRÁNSITO Y
TRANSPORTE

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD
PRIVADA

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARIA DE
TURISMO

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA SECRETARIA DEL
TRABAJO

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE CONTROL
DE CONFIANZA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES DE DOCUMENTOS Y
CONSTANCIAS

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS MULTAS

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RECARGOS

SECCIÓN TERCERA

DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO
SUJETOS A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES

CAPÍTULO SEGUNDO
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS

SECCIÓN ÚNICA
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MULTAS

SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS RECARGOS

SECCIÓN TERCERA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO CUARTO
OTROS PRODUCTOS QUE GENEREN INGRESOS CORRIENTES

SECCIÓN PRIMERA
PERIÓDICO OFICIAL

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA VENTA DE FORMAS OFICIALES VALORADAS

SECCIÓN TERCERA
DE LA FOTOCOPIA DE DOCUMENTOS

SECCIÓN CUARTA
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES

SECCIÓN QUINTA
DE LOS TESOROS OCULTOS

SECCIÓN SEXTA
DE LOS BIENES VACANTES Y MOSTRENCOS

SECCIÓN SÉPTIMA
CONCESIONES Y CONTRATOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO

SECCIÓN OCTAVA
RENTAS, DIVIDENDOS Y REGALÍAS

SECCIÓN NOVENA
RENDIMIENTOS E INTERESES DE CAPITALES E INVERSIONES DEL
ESTADO

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

CAPÍTULO SEGUNDO
MULTAS

CAPÍTULO TERCERO
INDEMNIZACIONES

CAPÍTULO CUARTO
REINTEGROS

CAPÍTULO QUINTO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO SEXTO
OTROS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES

SECCIÓN SEGUNDA
CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS

SECCIÓN TERCERA
DE LAS EXPROPIACIONES

TÍTULO SÉPTIMO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y FONDOS Y FIDEICOMISOS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

CAPÍTULO CUARTO

APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ENTES PÚBLICOS, DE INSTITUCIONES PRIVADAS Y DE PARTICULARES

TÍTULO NOVENO

DE LOS EMPRÉSTITOS

TRANSITORIO